

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1989

No. 21,400

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 68 de 13 de octubre de 1989, por el cual se declara feriado el 19 de octubre de 1989, día de la Fundación de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución No. 208-JD de 13 de septiembre de 1989, por la cual se da una autorización.

Resolución No. 216-JD de 13 de septiembre de 1989, por la cual se regulan los Servicios de Soporte de Aeronaves en Tierra.

Resolución No. 219-JD de 13 de septiembre de 1989, por la cual se compensa a los Correos y Telégrafos Nacionales su saldo, descontando de la facturación mensual de las Líneas Aéreas un porcentaje.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECLARASE FERIADO DIA DE FUNDACION DE CHITRE

DECRETO No. 68
(de 13 de octubre de 1989)
"Por el cual se declara feriado el 19 de octubre de 1989 día de la Fundación de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera:"

EL PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición de la población de la ciudad de Chitré, observar

anualmente sus festividades patronales o la fecha de su fundación.

Que es conveniente que los habitantes de esa comunidad, conserven y fortalezcan su unidad a través de la preservación de dichas celebraciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, durante el día 19 de octubre del presente año en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los

habitantes de este Distrito a que participen de las actividades del 141 Aniversario de su fundación.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE:

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República
Licdo. OLMEDO D. MIRANDA
Ministro de Gobierno y Justicia
Es fiel copia de su original

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

DASE UNA AUTORIZACION

Republica de Panamá
Dirección de Aeronáutica Civil
Panamá, 13 de septiembre de 1989

RESOLUCION N° 208-JD

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota No. OAL/37 de fecha 10 de julio de 1989, el Ministro de Educación le solicita al Director de Aeronáutica Civil someta a la consideración de la Junta Directiva de la D.A.C., el traspaso "a título gratuito" a nombre de la Nación y a disposición del Ministerio de

Educación de un globo de terreno de tres (3) hectáreas más 1,516.73 Mts.2 ubicada en Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Que, en dicho globo de terreno se encuentra localizada la Escuela Primaria La Siesta.

Que, la finca en la que se encuentra ubicada la Escuela Primaria La Siesta forma parte del Patrimonio de la D.A.C.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Autorizar, al Director General de Aeronáutica Civil para que efectúe el traspaso "a título gratuito" a la Nación, con la finalidad de que sea puesto a disposición del Ministerio de Educación, un globo de

terreno de tres (3) hectáreas más 1,516.73 Mts.2 en el cual se encuentra ubicada la Escuela Primaria La Siesta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. OLMEDO D. MIRANDA

Presidente de la Junta Directiva

TTE. CORONEL PASCUAL GONZALEZ

DE LEON

Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 14 de septiembre de 1989

TTE. CORONEL PASCUAL GONZALEZ
DE LEON
Secretario General de la Junta Directiva

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

REGULANSE LOS SERVICIOS DE SOPORTE AERONAVES DE TIERRA

República de Panamá
Dirección de Aeronáutica
Civil

Panamá, 13 de septiembre de 1989
RESOLUCION N° 216-JD

Por la cual se regulará los Servicios de Soporte de Aeronaves en Tierra.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que era necesario unificar la Resolución N° 190 del 25 de julio de 1979 y la Resolución N° 113 JD del 20 de julio de 1987, que regula la materia en una sola, a objeto de facilitar su aplicación e interpretación.

RESUELVE

ARTICULO 1.- El "Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra" comprende el suministro de energía eléctrica, aire comprimido o de otro tipo para aire acondicionado y aire comprimido para arranque de motores, a las aeronaves que utilicen las facilidades del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos H.

ARTICULO 2.- Los "Servicios de Soporte a Aeronaves en Tierra" serán suministrados única y exclusivamente por la Dirección de Aeronáutica Civil, a través del sistema establecido para tal fin en el Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera. Excepcionalmente, por autoridad propia, la Dirección de Aeronáutica Civil podrá designar, temporalmente a terceras personas o empresas para que

suministren dichos servicios en la forma y condiciones que se establezcan.

ARTICULO 3.- Se entiende por suministro de "Servicios de Soporte a Aeronaves en Tierra", el mantener operativo los sistemas, equipos y demás instalaciones y conexiones que facilitan su utilización al personal calificado de la Empresa u Operador responsable de la aeronave.

PARAGRAFO: La responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil en el suministro de los servicios consiste en lo siguiente:

1) Mantener y operar los sistemas y equipos, tanto fijos como móviles, que generen y controlan el suministro de los servicios.

2) Mantener operativas y adecuadas a las necesidades técnicas, los terminales y conexiones de suministros de servicios a las aeronaves.

3) Registrar y controlar el uso de los servicios; supervisar el manejo adecuado y correcto de las conexiones, ductos y demás facilidades operadas por personal asignado por las Empresas u Operadores responsables de la aeronave.

ARTICULO 4.- Para efectos del pago por los "Servicios de Soporte a Aeronaves en Tierra", se tomará en cuenta la naturaleza del suministro, las características de la aeronave y el período utilizado, según las siguientes tasas:

1. Por Suministro de Energía Eléctrica.
1.A. Treinta Balboas (B/30.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de energía eléctrica a aeronave de tipo convencional.

1.B. Cuarenta Balboas (B/40.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de energía eléctrica a aeronaves de tipo gigante.

2.- Por Suministro de Aire Comprimido para el Aire Acondicionado.

2.A. Treinta Balboas (B/30.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de aire comprimido para el sistema acondicionador de aire de la aeronave de tipo convencional.

2.B. Cuarenta Balboas (B/40.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de aire comprimido para el sistema acondicionador de aire de la aeronave de tipo gigante.

3.- Por suministro de Aire Comprimido para el Arranque de Motores.

3.A. Treinta y cinco Balboas (B/35.00) por cada servicio de suministro de aire comprimido para arranque de motores de la aeronave de tipo convencional.

3.B. Cuarenta y cinco Balboas (B/45.00) por cada servicio de suministro de aire comprimido para arranque de motores de la aeronave de tipo gigante.

PARAGRAFO UNO: Para los efectos de Servicios de Aeronaves en Tierra, dentro de la categoría de aeronaves gigantes se incluyen aquellas cuyo peso máximo de despegue, consignado en el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave, es equivalente a ciento sesenta mil kilogramos (160,000 Kg) o más.

PARAGRAFO DOS: A los efectos de la aplicación de las "Tasas por Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra", queda entendido que toda aeronave que reciba el o los servicios en un período y requieran en otro período posterior el o los servicios, al siguiente suministro de servicios se le considerará como otro servicio, independientemente del anterior.

ARTICULO 5.- Las tasas por Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra son aplicables al propietario u operador de la aeronave y su pago es exigible antes del despegue de la Aeronave, a menos que mediante arreglos previos se haya concedido al operador o propietario facilidades

de crédito, mediante el sistema de pago mensual por facturación o cuenta de crédito mensual.

ARTICULO 6.- Toda Empresa u Operador de aeronaves que requieran del "Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra" deberá utilizar, única y exclusivamente, los sistemas fijos o móviles de propiedad de Aeronáutica Civil o de Empresas autorizadas por esta Institución.

El personal de la Empresa u Operador de aeronave, designado para proveer las facilidades del Servicio a la Aeronave, deberá manejarlas en forma adecuada, tanto en conexión como desconexión apropiada de éstas. Los daños ocasionados a los equipos y facilidades del Sistema por parte de personal de Empresas u Operadores, sea estos accidentales o premeditados, serán cargados directamente en la cuenta de la Empresa u Operador, en concepto de reparación o reposición del daño, incluyendo todos los gastos físicos, técnicos y de mano de obra.

ARTICULO 7.- Se prohíbe la utilización de autosistemas o mecanismos propios de aeronaves para suplir de los servicios de aire acondicionado, energía eléctrica y arranque de motores. Igualmente, se prohíbe el uso de equipos auxiliares propios de Empresas u Operadores para suministrar dichos servicios a las aeronaves, sin autorización previa y por escrito de la Dirección de Aeronáutica Civil.

PARAGRAFO: De infringirse esta prohibición y utilizarse autosistemas de servicios de aeronaves (unidad auxiliar de potencia o A.P.U.), o equipos auxiliares de suministro de servicios, la autoridad del Aeropuerto aplicará y hará efectivo el cobro de los servicios según se establece en el Artículo 4 de esta Resolución, como si los mismos hubiesen sido suministrados con las facilidades propias del Aeropuerto.

ARTICULO 8.- "No estarán sujetos al pago de los Servicios de Soporte a la Aeronaves en Tierra" aquellas aeronaves que, previa autorización escrita de la Dirección de Aeronáutica Civil, no utilicen el servicio en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se trate de aeronaves que no requieren para el arranque de motores, unidades propias (unidad auxiliar de potencia o A.P.U.) o equipos auxiliares.
- 2.- Cuando se trate de aeronaves que no requieren de uno de los servicios; pero éstos no podrán ser provistos, en ninguna forma, a la aeronave.

ARTICULO 9.- La ejecución y control de las disposiciones que se establecen en esta Resolución estarán a cargo de la unidad de "Servicios de Soporte de Aeronaves en Tierra" del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos H.

ARTICULO 10.- Quedan derogadas y sin efecto, las Resoluciones 190-JD del 25 de julio de 1979 y la Resolución 113-JD del 20 de julio de 1987.

ARTICULO 11.- Esta Resolución co-

menzará a regir a partir de su aprobación. PUBLICARSE Y CUMPLASE. LICDO. OLMEDO MIRANDA, Presidente de la Junta Directiva de la D.A.C. CORONEL PASCUAL GONZALEZ D. LEON, Secretario de la Junta Directiva de la D.A.C.

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia del original. Panamá, 14 de septiembre de 1989. Coronel PASCUAL GONZALEZ D. LEON, Secretario General de la Junta Directiva.

DASE UNA COMPENSACION

Republica de Panamá
Dirección de Aeronáutica Civil
Panamá, 13 de septiembre de 1989

RESOLUCION N° 219-JD

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO: Que, los Correos y Telégrafos Nacionales es una entidad estatal de servicio público, y que en estos momentos los ingresos que genera no compensan los egresos ocasionados por los servicios que presta. Que, los Correos y Telégrafos Nacionales es una empresa estatal que coadyuva al desarrollo de la comunicación a nivel nacional e internacional, por lo que debe ser subsidiada por aquellas entidades autónomas del Estado, que generan ingresos.

Que, los Correos y Telégrafos Nacionales adeuda a algunas Líneas Aéreas la suma de B/.1,278.613.84 (Un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos trece balboas con 84/100) y éstas a su vez son usuarios de los servicios que brinda la Dirección de Aeronáutica Civil. Considerando que las Líneas Aéreas están de acuerdo con procedimientos establecidos.

EN CONSECUENCIA.

RESUELVE: COMPENSAR saldo de los Correos y Telégrafos Nacionales, descontando de la facturación mensual de las Líneas Aéreas

un porcentaje como se detalla a continuación:

EMPRESA	PORCENTAJE
COPA	5%
AVIANCA	5%
AIR PANAMA INTERNACIONAL	5%
VARIG	5%
AEROLINEAS ARGENTINAS	5%
LLOYD AEREO BOLIVIANO	5%
SAHSA	5%
AVENSA	5%
ECUATORIANA DE AVIACION	5%
S.A.M.	5%
LACSA	5%
K.L.M.	5%
AERO PERU	5%
LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	5%
AERONAVES DE MEXICO	5%
PARSA	5%
APAIR	15%

Licdo. OLMEDO D. MIRANDA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

TTE. CRNL. PASCUAL GONZALEZ DE LEON
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 14 de septiembre de 1989.

Coronel PASCUAL GONZALEZ DE LEON
Secretario General de la Junta Directiva

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 34

La Suscrita Juez Primera del Circuito de Cocle, por este medio:

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Divorcio propuesto por PEDRO ANTONIO SEMPRUNO DIAZ contra LEYANIS GISELA CORREA QUINTERO, se ha dictado una sentencia, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. — Penonomé, trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

PEDRO ANTONIO SEMPRUNO DIAZ, mediante Procurador Judicial, Licenciado FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, promovió mediante los procedimientos del Juicio Ordinario, demanda de divorcio contra su cónyuge LEYANIS GISELA CORREA QUINTERO, acusándola de incurrir en la causal NOVENA (9a.) del Artículo 114 del Código Civil, o sea por la separación de hecho por más de cuatro (4) años, en memoria presentada a este Tribunal el día 21 de octubre de 1987. (v. fa. 4).

La demanda fue emitida mediante providencia de 21 de octubre de 1987, (v. fa. 5), notificando a la cónyuge demandada y corriéndole traslado de la demanda. (v. fa. 12 vta.).

Vencido el término concedido para contestar la presente demanda sin hacer uso de él la demandada, se tomó como un indicio en su contra, tal como lo establece el artículo 673 del Código Judicial y como tal la aceptación de los hechos de la demanda.

Conforme lo establece el artículo 1212 del Código Judicial, se abrió el presente negocio a alegato y se le corrió traslado al señor Fiscal del Circuito por el término de cinco (5) días para que emita concepto: al respecto el Representante del Ministerio Público, a través de su Vista Fiscal N° 16 de marzo de 1988, recomendó al Tribunal que se acceda a lo pedido. (v. fa. 18).

El demandante como prueba aportó el certificado de Matrimonio expedido por el Registro Civil. (v. fa. 1).

Estando así el proceso y el Tribunal acorde con el criterio del señor Fiscal del Circuito, considera que es viable la petición del cónyuge demandante y por ello se dispone a dictar sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez Primera del Circuito de Coclé, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: DECRETA DIVORCIO propuesto por PEDRO ANTONIO SEMPRUNO DIAZ, cedulado No. Ocho - Ciento ochenta y seis- novecientos noventa (8-186-990) contra LEYANIS GISELA CORRREA QUINTERO, cedulada N°, no consta, con base en la causal NOVENA (9a.) del Artículo 114 del Código Civil, subrogada por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a las partes y que contrajeron ante lo Juez Cuarto Municipal del distrito de Panamá, el día veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el cual se encuentra inscrito al TOMO NOVENTA Y SEIS (96) de matrimonios de la Provincia de Panamá, FOLIO N° DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231), PARTIDA N° CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (461) del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Civil, subrogada por el Artículo N° 43 de la Ley 100 de 1974, se hace constar que los divorciados se encuentran separados desde hace más de cuatro años (4) años, razón por la cual si lo desean pueden contraer nuevas nupcias, previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil. Despacho el cual se ordena remitir copia debidamente autenticada para su debida inscripción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1212, numeral 7a. del Código Judicial.

Derecho: Artículo 1212, Ordinal 7a. del Código Judicial.

Artículo 114. Ordinal 9a. del Código Civil.

Cópiese y Notifíquese.-- (fdo) Licda. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ, Juez Primera del Circuito de Coclé; (fdo) Delfina I. Berrio M., Sña.--".

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

La sentencia se reputa ejecutoriada, cinco (5) días después de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 673 del Código Judicial.

Penonomé, 14 de septiembre de 1989. (fdo) Licda. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ

Juez Primera del Circuito de Coclé (fdo) Licda. Delfina I. Berrio M. Sña.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA.

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, catorce de septiembre de 1989.

Delfina I. Berrio M. Secretaria

(4a. publicación)

COMPRAVENTAS:

COMPRAVENTAS

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio al público aviso, que mediante Escritura Pública N° 13539, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechada el día 26 de septiembre de 1989 ha adquirido de la señora CHEUNG IHANG QUI YAU, el negocio denominado: CANTINA FA YEN, amparado con la Licencia Comercial, Tipo B N° 31548, ubicado en San Joaquín, Calle K, Local 4, Corregimiento de Pedregal.

CHEN SAI WA
Cédula N° PE-9-1407

L-140.123.60
(2da. publicación)

AVISO DE CANCELACION

De conformidad con la ley, se avisa al público que la Licencia Comercial N° 11803, Persona Natural a nombre del Sr. ELIECER PAYAN F., cuya razón Comercial es "SERVICIOS WILLARD", se cancela para luego solicitar oportunamente Licencia Comercial como Persona Jurídica.

Panamá, 13 de octubre de 1989.

(2a. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Co-

mercio, por este medio, Yo, EZEQUIEL BERROA, varón, panameño, casado, mayor de edad, cedulado número 9-119-1077, vecino de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, hago constar que mediante Escritura Pública he traspasado los derechos de propiedad sobre el establecimiento comercial denominado "CANTINA JORON MI BOHIO", ubicada el Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, Número 2037, al señor PEDRO PINEDA, varón, panameño, casado, mayor de edad, cedulado N° 9-183-1, comerciante, residente en la Comunidad de La Arena de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Santiago, 4 de Octubre de 1989.
EZEQUIEL BERROA RODRIGUEZ
CED.- 9-119-1077
I.-166454
2da. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- NOTIFICA A:

DUNN TRAWNIZER JOHNNY (a) ROCKY, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- AUTO N° 16**** Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y dos.- (1982).- VISTOS:-....."

Le correspondió a la Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá, instruir el correspondiente sumario que remite con la Vista Fiscal Número 587, fechada el 30 de septiembre del año pasado, por medio de la cual solicita que se llame a responder en juicio criminal a JOHNNIE DUNN TRAWNIZER JOHNNY (a) ROCKY, como infractor de normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, mientras que en favor de los indagados JUAN BETHANCOURT POMARES y BLAHAM BLACK JADUSINGH (a) BALLY, solicita la dictación de auto de sobreseimiento definitivo.....

Por los motivos que se dejan expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOHNNIE DUNN TRAWNIZER, varón, soltero, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-367-501, nacido en la ciudad de Panamá, el día 16 de abril de

1956, de 25 años de edad, residente en Parque Lefevre, y Santa Elena, casa N° 70-1, hijo de Juan Antonio Dunn, con Violeta De Dunn, cursó el tercer año de escuela secundaria, mecánica automotriz de oficio, localizable al Tel. 69-1863 (hermana) y BLAHAM BLACK JADUSING, varón, panameño, triguero, casado, con cédula de identidad personal N° 8-455-415, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de junio de 1954, de 26 años de edad, hijo de Ruby Jadusingh y Eric Black, con residencia en Calle N., Parque Lefevre de N° 46-C-17, de Oficios Chapistero, cursó estudios Secundarios, se le puede localizar al teléfono N° 21-3153, por haber infringido el primero normas del Código Penal, contempladas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V., y el segundo las relativas al mismo libro y Título, pero Capítulo VI, decretándose la detención de ambos.

Asimismo se sobresee en forma definitiva en favor de JUAN BETHANCOURT POMARES, varón, panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal N° 8-193-417, nacido en la ciudad de Panamá, el día 13 de noviembre de 1954, de 26 años de edad, de oficios mecánico, hijo de Melva de Gascón y de Humberto Bethancourt, residente en San Francisco calle 77, Casa N° 6, cursó estudios hasta el tercer año de la Universidad de Panamá, localizable al teléfono N° 26-2229, de conformidad con la petición fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2136 del Código Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas.

Concédense, asimismo, tres (3) días para que las partes puedan aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149, del Código Judicial. (2136 del C.J.).

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licdo. Jacinto Cerezo Góndola, Juez Cuarto del Circuito, Ramo Penal, (Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio privado.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visi-

ble de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Juez;
(Fdo.) Licdo. José de la C. Bernal.

(Fdo.) Denis B. de Castillo
Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia debidamente autenticada de su original.

Panamá, 28 de junio de 1983.

Secretaria
(Oficio N° 917)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

GIOVANI ORTEGA SUAREZ, procesado por el delito de "Posesión Ilícitas de Drogas Heroicas", para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Sentencia que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, Veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989)."

VISTOS:.....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A GIOVANI ORTEGA SUAREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 19-437-519, Bogotá, nacido el día 13 de octubre de 1960, en Ibagué, Departamento de Tolima en la República de Colombia, hijo de Alcides Ortega Larrota e Inés Suárez de Ortega, con residencia calle 39D, No. 39A 21 Sur (Bogotá); y lo **CONDENA** a sufrir la pena principal de diez (10) años de prisión en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Posesión Ilícitas de Drogas Heroicas", y en la Pena Accesorio de diez (10) años de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, la

cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tiene derecho el condenado a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente delito.

Se DECLARA CRIMINALMENTE IRRESPONSABLES A CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO.

Carlos Alberto Karicas Durán,
Francisco Gilberto Barco
Luis Ernesto Barco Cocio
y a Ernesto Lam Niño.
y lo **ABSUELVE** de los cargos que se le fueron formulados en el respectivo auto de proceder.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 260 del Código Penal, reformado por el artículo quinto (5o.) de la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986, 2413, y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo). **LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.** Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal. (Fdo.) Fabio Beaumont, Secretario Ad-Interín.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, **SO PENA** de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. **ENRIQUE A. PANIZA M.**
Juez Tercero del Circuito de Colón
Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal
FABIO I. BEAUMONT H.
Secretario Ad-Int.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Fabio I. Beaumont H.
Secretario Ad-Int.
Of. Mayor
(Oficio 642)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:
JULIO CESAR ZAPATA CABALLERO, procesado por el delito de "Incendiarismo", en perjuicio de la **EMPRESA CHANO S.A.**, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a parti-

de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL. COLÓN, Diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscritor Juez Tercero del Circuito de Colón Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A JULIO CESAR ZAPATA CABALLERO, varón panameño, trigueño, unido, ebanista, de 38 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 3 de julio de 1949, con cédula de identidad personal No. 8-145-939, hijo de Ubaldo Zapata con Jacoba Caballero con residencia en Jardín las Mañanitas, casa No. 047, manifiesta haber cursado hasta el cuarto año de la secundaria, y lo CONDENA a sufrir la pena principal de cinco (5) años de prisión en el establecimiento penitenciario que designa el Órgano Ejecutivo por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Incendiarismo", en perjuicio de la Empresa Distribuidora CHANO, S.A. y a la Pena Accesorio de cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de Funciones Públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tiene derecho el condenado a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo de estar detenido por el presente delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 232 del Código Penal, 2413 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese, (Fdo). Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal (Fdo). Fulvia Caicedo, Secretaria Ad-Hoc.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311, y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los Catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

(1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
Juez Tercero del Circuito de Colón
Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal

FABIO I. BEAUMONT H.

Secretario Ad-Int.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FABIO I. BEAUMONT H.

Secretario Ad-Hoc

(Of. Mayor)

(Oficio No. 642).

JUICIO HIPOTECARIO

AVISO
MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE VALORIZACIÓN

Por este medio se comunica a los siguientes contribuyentes que deben comparecer personalmente o por medio de apoderado judicial a la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, ubicada en calle 3ra. Carrasquilla a fin de que se surta la notificación personal de sus respectivos autos de secuestro.

Obra: 025

Ubicación: Ave. José Francisco De la Ossa
No. de Finca, Contribuyente
80-09044, Tomasa Iraida de García;
80-16136, Tomasa Iraida de García.

Obra: 027

Ubicación: Ave. 11 de Octubre Tramo I

No. de Finca, Contribuyente

80-13986, Samuel Lewis Jr.

Obra: 028

Ubicación: Ave. 11 de Octubre Tramo II

No. de Finca, Contribuyente

80-06182, Convención Bautista de los EE.UU.; 80-13501, Inmobiliaria Coba, S.A.; 80-15599, Scarlett, David Daniel.

Obra: 029

Ubicación: Calle "El Ingenio"
No. de Finca, Contribuyente
80-18661, Díaz y otra, Zoraida de; 80-18931, María O. Díaz de Icaza; 80-19284, Ariel Sucre Espino; 80-19318-D-103, Jiménez Barrios, Silverio; 80-20045, Hernando Windsor Creighton; 80-20323, Ramos Z. Cosme; 80-22552, Imexpa, Inc.

Obra: 029

Ubicación: Calle "El Ingenio"
No. de Finca, Contribuyente
80-29245 D-148, Agrazal, José de la Rosa; 80-30559, Muñoz, E. María Jorge; 80-35349 J-73; Vergara Araúz, Juan Antonio.

Obra: 030

Ubicación: Calle "Abel Bravo"

No. de Finca, Contribuyente
8H0-3223 2-A; Héctor Spencer (Edif. Portobelo Porto Fino); 8H0-5004 J-C, Victoria E. Gutiérrez R. Port. Porto Fino, 80-35066, JIZEMI, S.A.

Obra: 031

Ubicación: Ave. "Santa Librada"
No. de Finca, Contribuyente,

8K0-00205, Berrocal, Efraín E.; 8H0-01007, Jorge I. Cisneros; 80-26703 J-31, Cecilia Del C. Brown Novoa; 80-28787, Arminda M. de Burgos; 80-29620, Arminda M. de Burgos; 80-32797, Ana T. Ayala de González; 80-34976 B-2, Catalina de Argüello; 80-35726, Joaquín Beleno Cedeno; 80-39985, Carlos Daniel Lee Ryan; 80-47719 K-15, Alfonso Castillo; 80-50958 K-12, Isaac Sandoval; 80-76607, Zacarías Ayala B.

Obra: 032

Ubicación: Calle "Harry Eno"
No. de Finca, Contribuyente,
80-28662, Jilma Donoso de Los Santos; 80-43041, Cristóbal Garibaldi.

Obra: 033

Ubicación: Vía "Centro Deportivo"
No. de Finca, Contribuyente
80-38526, Iris Alleyne de Mitchell.

Obra: 034

Ubicación: Ave. "Ernesto T. Leleuvre"
No. de Finca, Contribuyente
8H-03414 Apto. 2-D, Zonia R. Ferguson A. (Edif. El Trébol); 8H-03496 Apto. 1-A, César Chong M. y otra (Edif. El Trébol); 8H-04625 Apto. 17, Eberto Tesis Mena (Edif. Rogmar); 8H-04798 Apto. 23, Vernon C. Brown (Edif. Rogmar); 8H-04818 Apto. 29, Gonzalo E. Lau (Edif. Rogmar); 8H-05223 Apto. 28, Idelfonso Vega Vargas (Edif. Rogmar); 8H-05230 Apto. 21, Alcides Rodríguez, y otra (Edif. Rogmar); 80-12145, Víctor Alberto Charles Campbell; 80-149-76, Forde Austin Milton H.; 80-16878, Raquel Esther Plata Zúñiga; 80-18019, Cándido Quintana; 80-36277 9-B, Alberto González Martínez; 80-36706, Víctor Alberto Charles; 80-45452 Apto. D-11, Aurelio Marquinez y otro; 80-45472 Apto. D-13, Margalida D. Justavino de Palacios.

Obra: 036

Ubicación: Calle 70 y 73 Puente No. 4
No. de Finca - Contribuyente
80-33939, Eneida Chif de Jaén y otros.

Obra: 037

Ubicación: Altos de Bethania - Puente No. 10
No. de Finca - Contribuyente
80-32154, Ricardo Allen Fitten.

Obra: 038

Ubicación: Calle 70 - Puente No. 3
No. de Finca - Contribuyente
80-28163, Jybeth, S. A.; 80-30022, Mar-

cn Tulio A. Jaramillo; 80-35295, Mario Céspedes Blanco.

Obra: 039

Ubicación: Calle 50 - Tramos I, II
No. de Finca - Contribuyente
8H-01111 Apto. 3, Jorge R. Fábrega S. y
otra; 8H-01432 Apto. 2, Eduardo H. Ber-
bey; 8H-01893 Apto. 5, Moneton Invest-
ments, Inc.; 80-33403, Patricia Almanza
de Joly.

Obra: 040

Ubicación: Vía Brasil - Tramo I
No. de Finca - Contribuyente
80-08980, Enrique Bermúdez Icaza y
Otros; 80-09820, Julia B. de Arjona y
Otros; 80-14195, Verónica E. Pinock de
Whaston; 80-14681, Universal de Finan-
zas; 80-37752, Susros, S. A.

Obra: 042

Ubicación: Calle "San Gabriel"
No. de Finca: Contribuyente
80-41434, Inv. Moderna, S.A.

Obra: 043

Ubicación: Calle 50 - Tramo II (Zona
Sur)

8H-00069, Gilberto García Grau; 8H-
00072, Ricardo Gil Smith; 8H-00073,
Luis A. Cisneros; 8H-00074, Esther E. de
Cortés; 8H-00075, Rogelio Chanis A.;
8H-00076, Lily Suárez de Barria; 8H-
00081, Armando A. Villarreal V.; 8H-
00088, Rolando Herrera M.; 8H-00091,
Fanny Guillén de Sales; 8H-00092, Con-
cepción Viejo de Alba; 8H-00093, Né-
stor A. Valleser N.; 8H-00096, Dante H.
Salazar P.; 8H-00957 Apto. 6, Elvia E. Q.
de Segovia; 80-09749, Helena A. de Ta-
pia; 80-10480, Anibal Vallarino; 80-
13305, Elena Bustamante; 80-14830,
Teodoro de J. Villarrué Vázquez; 80-
19749, José Guillermo Stoute Jr.

Obra: 043

Ubicación: Calle 50 Tramo II (Zona
Sur)

No. de Finca - Contribuyente
80-26252, Enoch Velarde Batista; 8H-
26262, Phillips Ernest de López y otra;
80-30189, Mayra I. Meléndez de Ortiz;
80-47979 23-B, Carlos E. Dutary; 80-
48009 24-A, Eduardo Alberto Boyd
Chanis.

Obra: 044

Ubicación: Aquilino De La Guardia
(Sector C - Calle 48)
No. de Finca - Contribuyente
8H-03783, Félix A. Miranda H.

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo I
No. de Finca - Contribuyente
80-15048, Carlos A. Granum y otros;
80-16763, Isabel Díaz de Jiménez.

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo II
No. de Finca - Contribuyente
8H-05018 Apto. 3-A2, Raúl A. Cárdenas
Vergara.

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo II
No. de Finca - Contribuyente
80-24620, Elvia Mojica de Terrientes

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo
III

No. de Finca - Contribuyente

8H-01395, Franklin Morrison Peralta;
80-21809, Olga García de Díaz; 80-
23892 D-37, Leonor Garrido Gallegos;
80-29449, Marta Ramona Méndez; 80-
32267 H-7 H-8, Afelio, S.A.; 80-45414
26, Emma Real Urriola.

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo
IV

No. de Finca - Contribuyente

80-09844, Edna Zoraida Meneses; 80-
12722 F-5, Mayra Fernández Ramos; 80-
15022 G-154, Santa Mónica Investment;
80-16556 G-155, Santa Mónica Invest-
ment Inc.; 80-16754 H-165, Vicente
Greco Martínez; 80-20323 G-203, Cos-
me Ramos Zambeta; 80-21780, Teresa
A. Vda. de Barraza; 80-21973, Cecilia
Del Rosario Ureta; 80-22354 A, Pedro A.
Quintero y Otra; 80-29828, Clotilde M.
Brin S.; 80-35331, Ramón Taboada Do-
val; 80-39133, Fulvia G. Cedeno de Cas-
tillo; 80-54257, Rodolfo Hutchinson; 80-
56879, Inversiones Charry, S.A.

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo V
No. de Finca - Contribuyente
80-13148, Silvestre Rufferman; 80-
16175 I-3, Georgina Paul Gil de Dennis;
80-16625, Agustina García de Ramos;
80-19425, Dora Ramírez de Hughes; 80-
37485 A-23, Francisco Balarezo Zamo-
ra; 80-57442, Maderas Aserradas del
Bayano, S.A.

Obra: 045

Ubicación: Vía Simón Bolívar Tramo
VI
No. de Finca - Contribuyente
80-05237, Eulalia Massa Orozco; 80-
18041, Maricela Elena Cadastre y O.;
80-26936, Victorina T. de Gálvez.

En este sentido el Juez Ejecutor Ing.
CARLOS H. RUIZ VALDES, ha instruido a
la Licda. YENELLA BROSSARD ORDO-
NEZ, como Alguacil Ejecutor quien de-
berá dar fiel cumplimiento a lo precep-
tuado en el artículo 203 y concordantes
establecido en la Ley 94 de 1973.

Ing. CARLOS H. RUIZ VALDES
Juez Ejecutor

Licda. YENELLA BROSSARD ORDOÑEZ
Alguacil Ejecutor

REMATES:

AVISO DE REMATE
GUILLERMO QUINTERO C., SECRETA-
RIO en funciones del Juzgado Ejecutor
del Instituto Nacional de Telecomuni-
caciones (INTEL) en funciones de Alguacil
Ejecutor por medio del presente aviso, al
público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto
por el Instituto Nacional de Telecomuni-
caciones (INTEL) contra Consorcio de
Edificaciones y Servicios S.A., se ha seña-
lado el día 8 de noviembre de 1989 para
que dentro de las horas hábiles de ese día
tenga lugar el Remate de los bienes que a
continuación se describen:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO
3	Sillones de sala	B/.150.00
1	Mesita de Centro	20.00
1	Calculadora Cano Modelo P-20B (regular estado)	50.00
1	Máquina de escribir eléctrica (Adder) ACD 8500	250.00
1	Escritorio de Madera	40.00
1	Mesita de Máquina de escribir (Mapersal)	20.00
1	Silla de Secretaria (regular estado)	40.00
1	Máquina de escribir Canon AP 150e	150.00
1	Mesita de Máquina de escribir	10.00
1	Credensa de metal con fórmica	50.00
1	Escritorio de Madera	100.00
1	Guillotina	2.00
1	Silla de Secretaria tapizada color verde	50.00
1	Escritorio Semi- Ejecutivo de madera	75.00
1	Calculadora Cannon Canola P-10-16-D-II	5.00
1	Silla de Secretaria Tapizada color verde	40.00
1	Aire Acondicionado	150.00

Servirá de base para el remate la suma
de Mil Doscientos dos balboas con 00/100 (B/. 1,202.00) y serán posturas admi-
sibles las que cubran por lo menos las dos
terceras partes de la misma.

Para habilitarse como postor se requie-
re consignar previamente en la Secretaría
del Tribunal el Diez por ciento (10%) de
la cantidad señalada como base para el
Remate, mediante Certificado de Garan-
tía expedido por el Banco Nacional de
Panamá a favor del INTEL.

Desde las ocho de la mañana (8:00
a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00
p.m.) del día que se señala para la subas-
ta, se aceptarán propuestas dentro de las
horas siguientes y se escucharán las pujas
y repajas que pudieran presentarse hasta
adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para
el remate no fuere posible verificarlo, en
virtud de suspensión del Despacho Públi-
co Decretado por el Órgano Ejecutivo, la
diligencia de Remate se llevará a cabo el
día hábil siguiente sin necesidad de nue-
vo anuncio en la misma hora señalada.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

Es copia auténtica de su original.

Licdo. GUILLERMO QUINTERO C.
Secretario en funciones de Alguacil
Ejecutor.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N°. 9,490 de 21 de septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de octubre de 1989, a la Ficha 120363, Rollo 27067, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TECHNICS HOLDING GROUP INC."

L-140.337.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N°. 9,621 de 25 de septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de septiembre de 1989, a la Ficha 157240, Rollo 27071, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL INTERMODAL INC."

L-140.337.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N°. 9,544 de 21 de septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1989, a la Ficha 205119, Rollo 27056, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "WILTON GROUP S.A."

L-140.337.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 3,429 del 28 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 107346, Rollo 26925, Imagen 0056, ha sido disuelta la sociedad denominada OURISO OVERSEAS S.A., el 15 de septiembre de

1989.
Panamá, 20 de Septiembre de 1989.

L-167249
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N°. 9,581 de 22 de septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de octubre de 1989, a la Ficha 044542, Rollo 27066, Imagen 0074, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INMOBILIARIA TOSCANA S.A."

L-140.337.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 3,609 del 11 de septiembre de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 053283, Rollo 26947, Imagen 0117, ha sido disuelta la sociedad denominada DIGULA CORPORATION, el 19 de septiembre de 1989.

Panamá, 22 de Septiembre de 1989.

L-167249
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 3,471 del 29 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 155969, Rollo 26887, Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada INTERTALBOT S.A., el 11 de septiembre de 1989.

Panamá, 14 de Septiembre de 1989.

L-167249
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 3,531 del 5 de septiembre de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 114686, Rollo 26897, Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada CARA SPOSA INC., el 12 de septiembre de 1989.

Panamá, 15 de Septiembre de 1989.

L-167249
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S. A.

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO N° 97

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIZABETH HENRIQUEZ REYNA, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doméstico, con residencia en Barriada Santos Jorge Casa N° 5125, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-174-638, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL NIÑO, de la Barriada CHORRITO N° 3, corregimiento EL COCO donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, TERRENO MUNICIPAL, CON 32.50 Mts. 2.

SUR: CALLE DEL NIÑO CON 32.50 Mts. 2.

ESTE: CALLE LA JUNTA CON 20.00 Mts. 2.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, TERRENO MUNICIPAL, CON 20.00 Mts. 2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650.00 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1955, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 15 de AGOSTO de mil novecientos ochenta y nueve.

LA ALCALDESA

INTERINA:

(Ido.) SRA.

NORA E. DE GARCIA

(Ido.) SRA.

CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO.

DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

SRA.

CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO.

DE CATASTRO MUNICIPAL

L-140-445-76

(Única publicación)